



Expediente: PAOT-2020-1395-SPA-1010

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6848 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

12 MAY 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-1395-SPA-1010** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *maltrato del que es objeto un ejemplar canino de color café con blanco talla mediana, que se encuentra a la intemperie amarrado con un lazo a una pared, por lo que está limitado para desplazarse (...)* [en el domicilio ubicado en Cerrada La Esperanza, número 65, colonia Los Cerrillos Segunda Sección Alcaldía Xochimilco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Cerrada La Esperanza, número 65, colonia Los Cerrillos Segunda Sección Alcaldía Xochimilco.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó un reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en Cerrada La Esperanza, número 65, colonia Los Cerrillos Segunda Sección Alcaldía Xochimilco, constatando la existencia de un ejemplar con las siguientes características:

- Canino macho, criollo, color café con blanco.
- Condición corporal ideal, de acuerdo su talla y edad fisiológica.
- No presentó lesiones o signos de enfermedad.
- Atado sobre la vía pública, donde contaba con un techo para su protección de la intemperie.



Expediente: PAOT-2020-1395-SPA-1010

No. Folio: PAOT-05-300/200-6848 -2023

Por lo anterior, se hicieron las recomendaciones consistentes en, reubicar al ejemplar canino en comento al interior del domicilio, así como, no atarlo de manera permanente y se dejó el oficio respectivo, sin que a la fecha del presente documento alguna persona se haya comunicado a esta unidad administrativa.

En este sentido, personal adscrito a esta entidad llevó a cabo un nuevo reconocimiento de hechos en el domicilio de mérito, durante el cual constató que el canino motivo de investigación ya no se encontraba atado sobre la vía publica toda vez que un habitante de dicho inmueble manifestó que su dueño cambio de domicilio llevándose al animal en comento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al ya no encontrarse el ejemplar canino objeto de investigación en el lugar de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría llevo a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en Cerrada La Esperanza, número 65, colonia Los Cerrillos Segunda Sección Alcaldía Xochimilco, constatado la existencia de un canino macho, criollo, color café con blanco, el cual se encontraba atado sobre la vía publica, por lo que realizó la evaluación respectiva, recomendando reubicar a dicho animal al interior del domicilio.
- Posteriormente, personal adscrito a esta entidad llevó a cabo un nuevo reconocimiento de hechos en el domicilio de mérito, durante el cual constató que el canino motivo de investigación ya no se encontraba atado sobre la vía publica toda vez que un habitante de dicho inmueble manifestó que su dueño cambio de domicilio llevándose al animal en comento.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

KZH/HAGM/JMNG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS